

INFORMACIÓN AL PDI Y AL PAS SOBRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (RD-LEY 20/2012)



1.- APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 20/2012

- **NO** es aplicable a las siguientes situaciones:
 - La incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo o la lactancia
 - Las faltas o ausencias al trabajo de hasta tres días por causa de enfermedad o accidente sin parte de baja. En este caso, se solicitará la justificación de la ausencia a través del PORTAL DEL EMPLEADO, aportando a su responsable el documento justificativo correspondiente.
- **SÍ** es aplicable a las bajas por Incapacidad Temporal, (en adelante, IT).
 - **Si la ausencia es superior a tres días, es necesario entregar el parte médico de baja** por IT en Nóminas, (Servicio de Retribuciones y Acción social).
 - La duración y extinción de la situación de IT será la establecida en el Régimen de Seguridad Social al que este adscrito el empleado. No obstante, cuando se trate de una recaída respecto de una misma patología con tratamientos médicos periódicos, el cómputo de plazos no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

2.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES* EN CASO DE IT POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES, (ACCIDENTE DE TRABAJO)

El 100% de las retribuciones que se percibieran en el mes anterior al inicio de la situación de IT.

3.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES* EN CASO DE IT POR CONTINGENCIAS COMUNES

RÉGIMEN	Porcentaje de las retribuciones que se percibirá durante el tiempo de IT			
Régimen General de la Seg. Social	1º al 3º día de IT	4º a 20º día de IT	A partir del 21º de IT	
	50%	75%	100%	
Régimen de MUFACE	1º al 3º día de IT	4º a 20º día de IT	21º a 90º día de IT	A partir del 91º día de IT
	50%	75%	100%	100% de retribuciones básicas y 75% de complementarias

4.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE IT POR CONTINGENCIAS COMUNES EN LAS QUE SE PERCIBIRÁ EL 100 % DE LAS RETRIBUCIONES*.

- Las situaciones de IT que impliquen una intervención quirúrgica u hospitalización, aún cuando las mismas tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda al mismo proceso patológico y no haya habido interrupción en el mismo. Para la consideración como intervención quirúrgica, se estimará como tal la que se derive de tratamientos que estén incluidos en la [cartera básica](#) de servicios del Sistema Nacional de Salud.
- Los procesos de IT que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, con independencia de que se produzca o no una situación de riesgo durante el embarazo.

Para percibir el 100% de las retribuciones, las circunstancias anteriores deberán ser acreditadas mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos a la mayor brevedad posible.

() Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir, se calcularán sobre las que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones. Si no se hubieran percibido la totalidad de retribuciones en el mes anterior por cualquiera de las causas que estén normativamente establecidas, se tomarán como referencia las retribuciones que en el mes anterior a aquél en el que dio inicio la incapacidad temporal le hubieran correspondido en función de su puesto de trabajo.*

MÁS INFORMACIÓN: recursoshumanos@adm.uned.es